AÑO DE 1851. Sábado 18 de octubre. NÚMERO 125.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96. para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 759.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Debiendo renovarse los arriendos de los arbitrios provinciales por los productos del año próximo de 1852, concedidos con destino á la construccion de la carretera de Vigo á Castilla; he dispuesto sacarlos á pública licitacion, la que tendrá efecto en este Gobierno los dias 6, 7 y 8 de noviembre próximo desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto. Lo que se hace saber al público con el fin de que las personas que deseen interesarse en los espresados arriendos, puedan concurrir los dias y horas señalados á hacer las posturas que estimen convenientes. Orense 10 de octubre de 1851.—E. G. *Agustin de Torres Vallderrama. — Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 760.

Desde las diez de la mañana á las dos de la tarde del dia 7 de noviembre próximo, se admitirán posturas y celebrará el primer remate de los pontazgos establecidos en esta ciudad y en la villa de Ribadavia por los productos del año entrante de 1852, con sujecion á los tipos y pliego de condiciones que estará de manifiesto en este Gobierno, en donde tendrá efecto aquel acto; para cuyo segundo y último remate se señala el dia 24 del propio mes de noviembre, prévia la aprobacion de la Direccion general del ramo. Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los interesados en dichos arriendos. Orense 10 de octubre de 1851. — E. G., *Agustin de Torres Vallderrama. —Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 761.

En los dias 6, 7 y 8 de noviembre próximo se procederá á la subasta del suministro de bagajes de esta provincia para el año entrante de 1852; cuyo remate tendrá efecto á las dos de la tarde del citado dia 8 en favor del mas ventajoso postor, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en este Gobierno, en donde se celebrará dicho acto con las formalidades de costumbre. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el citado arriendo. Orense 10 de octubre de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, Srio.

NÚMERO 762.

Los señores Diputados que componen la Comision de informacion parlamentaria sobre bienes de Própios, en comunicacion de 30 de setiembre último, me acompañan la Carta-circular é Interrogatorio que dirigen á los Ayuntamientos de esta provincia y que seguidamente se publican. Se trata de averiguar el verdadero importe y la real y efectiva aplicacion que hoy tienen los bienes de Propios. Se trata de fijar difinitivamente el destino que en lo sucesivo convenga darles. Esta grave cuestion que en sí envuelve derechos é intereses sagrados, debe ser mirada con mucho pulso por las Corporaciones municipales, y á la par de responder con nimia escrupulosidad las preguntas que dicho interrogatorio comprende, han de suministrar con toda exactitud los datos y noticias que relativamente á los bienes se reclaman. Sin ellas es inútil el trabajo, y lejos de secundar como se merecen, serian contrariadas las benéficas miras de los dignos miembros del Congreso que forman la Comision. Espero, pues, que penetrándose los Ayuntamientos de esta verdad, y de lo que la resolucion puede afectar la conveniencia y utilidad de sus distritos, corresponderán dignamente al encargo que se les confia; remitiendo sin falta alguna á este Gobierno las con-

testaciones para el dia 8 del inmediato diciembre. Orense 10 de octubre de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

COMISION DE INFORMACION PARLAMENTARIA

SOBRE BIENES DE PROPIOS.

El Congreso de los Diputados, en sesion de 21 de julio último, ha acordado nombrar una comision de su seno para que esta, por los medios que estime adecuados, abra una informacion parlamentaria sobre el importe y aplicacion actual de los bienes de propios, y sobre los objetos á que pueda ó no convenir destinarlos en adelante. Despues de pedir al Gobierno de S. M. los documentos que existen en los archivos de los diferentes ministerios, la comision ha creido que para cumplir el encargo que le ha confiado el Congreso, y reunir sobre tan importante materia los datos y antecedentes necesarios, debia dirigirse principalmente á los ayuntamientos, primeros interesados en el buen régimen de los bienes de propios, y que conociendo como nadie su estado y circunstancias, pueden haber madurado una opinion fundada respecto de las reformas que, una vez demostrada su utilidad hayan de hacerse, ya en la inversion de sus capitales, ya en la manera de sus aprovechamientos.

Para que todos aquellos datos y antecedentes vengan en un mismo orden y puedan ser examinados con facilidad, y para que los ayuntamientos no dejen de remitir algunos, creyéndolos menos interesantes, la comision ha redactado el adjunto interrogatorio, á que se servirán contestar los mismos ayuntamientos, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, dentro de dos meses contados desde la publicacion de dicho interrogatorio en el Boletin oficial de cada una.

La comision desea consignar en la informacion parlamentaria todo cuanto pueda ilustrar al Congreso y á los demas altos poderes del Estado, á fin de que recaiga una resolucion legislativa, que ya conservando, ya variando lo existente, lleve el sello de la prudencia y del acierto: que en todo caso concilie los grandes intereses de la nacion con los de los pueblos; y que sin menoscabar los derechos adquiridos, ocurra eficazmente al remedio de abusos y corruptelas; y para obtener este resultado cuenta con el celo y patriotismo de los individuos que dignamente componen hoy las corporaciones municipales. Libre de todo compromiso, superior á todo espíritu de bandería, penetrada de un profundo respeto hácia todo género de propiedad, exenta de preocupaciones en favor de este ó del otro sistema, rigurosamente imparcial, en suma, la comision desea esclarecer primero la verdad de los hechos, conocer despues á fondo el estado de la opinion sobre las mejoras, reformas ó innovaciones que convenga adoptar en este ramo de la administracion pública.

Los ayuntamientos se persuadirán de que lejos de ofrecer el menor inconveniente ni el mas remoto peligro al legítimo interes de sus comitentes esta doble y completa investigacion, importa en alto grado á los pueblos cooperar á ella esmerándose en suministrar con exactitud y puntualidad las noticias que se les piden; ya porque se las reclama y ha de utilizarlas el Congreso de los Diputados que los representa inmediatamente y que recibe su investidura de los mismos pueblos; ya porque asegurada la mas ámplia publicidad y la legítima intervencion de las Córtes en esta complicada cuestion, solo la cabal apreciacion de los verdaderos valores y productos de los bienes de propios, puede impedir toda contingencia de usurpacion en lo venidero, dando de sí en lo presente una solucion inmediata, práctica, justa é irrevocable en negocio tan debatido y litigioso, y tan importante en el orden político y económico.

Exagerada quizás por unos, atenuada por otros la cuantía real de los bienes de propios, sería de temer la adopcion de una ley basada en supuestos erróneos, y por lo tanto desacertada é irreparable, si la alta imparcialidad que anima al Congreso, no se reflejase en la sinceridad y buena fe de todas las corporaciones, autoridades y personas particulares á quienes aquel ha de dirigirse, y que pueden y deben auxiliarle en la comprobacion de los diversos cálculos formados sobre la materia.

Importa determinar, no solo el valor de los bienes de propios, sino las utilidades que los pueblos reporten de su actual forma de administracion y aprovechamiento, y la influencia que aquella ejerza en la suerte de las clases menesterosas y en el fomento ó decadencia de la agricultura y ganadería; como tambien si dichos bienes son rústicos ó urbanos; si se destinan á algun servicio público de la localidad; si consisten en tierras de montes, de pasto ó de labor, de secano ó de regadío; si se arriendan ó si se disfrutan en comun; si los ganaderos particulares acojen á ellos sus ganados en el rigor de las estaciones; si en ellos encuentran el preciso sustento ó alivio á sus necesidades los vecinos pobres en las malas épocas del año, etc., etc. Todo debe tomarse en cuenta para consultar los intereses y respetar los derechos creados con el trascurso del tiempo, á la sombra de las instituciones y de las leyes. La comision en el informe y dictámen que ha de someter á la deliberacion del Congreso, se propone en justicia hacer mencion especial de los ayuntamientos que mas pronta y cumplidamente desempeñen el trascendental encargo que les confia.

La comision espera, en suma, del patriotismo y del evidente interes de todos los ayuntamientos del reino, y del acendrado celo de sus presidentes, que corresponderán á esta invitacion con la puntualidad y eficacia con que siempre han procurado el bienestar de sus administrados y la prosperidad de la nacion.

Palacio del Congreso 30 de setiembre de 1851. —Antonio de los Rios Rosas, Presidente.—José de Posada Herrera.—Benito Ferrandez.—Antonio Perez Aloé.—Manuel Bermudez de Castro.—Jacinto Balmaseda.—El Marqués de Perales, Secretario.—A los Ayuntamientos de la provincia de Orense.

INTERROGATORIO

DIRIGIDO A LOS AYUNTAMIENTOS

para la informacion parlamentaria sobre bienes de Propios.

Artículo 1.º ¿Qué bienes posee ese distrito municipal; cuáles de ellos pertenecen en comun á todo el distrito; y cuáles á determinados pueblos, aldeas, parroquias ó secciones del mismo distrito?

Art. 2.º ¿Cuál es el orígen, títulos y caracter legal de la adquisicion de dichos bienes; cuáles han sido adquiridos por título oneroso, y cuáles por título lucrativo; cuáles por cartas pueblas, por posesion inmemorial y prescripcion; cuáles han tenido ó tienen el caracter específico de *propios*, cuáles el de *baldíos apropiados ó arbitrados*, y cuáles el de *caudal comun de vecinos?*

Art. 3.º ¿Qué cargas de todas clases, de caracter perpetuo, gravitan sobre los bienes de ese distrito; cuándo fueron impuestas y á favor de quién?

¿Qué cargas de caracter temporal gravitan sobre los mismos?

¿Los rendimientos de ellos han sido afectos en todo ó en parte á algun objeto especial al tiempo de su adquisicion, ó en época posterior, y por qué título?

Art. 4.º ¿Cuáles de los bienes son rústicos, y cuáles urbanos; y de los rústicos cuáles son tierras labrantías, cuáles de regadío ó de secano, cuáles dehesas de pastos, y cuáles montes de arbolado?

¿Qué cabida ó mensura tiene cada finca? ¿Cuáles son detallada y especialmente sus linderos?

¿Cuál es su calidad, si de primera, segunda ó tercera clase, con respecto á las fincas de particulares sitas en el distrito?

¿Cuál es la clase, número y calidad del arbolado en los montes?

¿En qué fincas de esta clase está separado el dominio del arbolado del del suelo, y quién obtiene el que no pertenece al comun?

¿Qué otra circunstancia digna de notarse por influir adversa ó favorablemente en el precio ó en la estimacion, tienen dichas fincas?

Art. 5.º ¿Qué productos ó renta devenga cada finca; en qué proporcion están con los que rinden las de particulares de igual clase; cuál ha sido el de cada una de aquellas en cada año del último quinquenio?

¿Han estado arrendadas durante el todo ó parte de este período? ¿A vecinos ó á forasteros? ¿Se han hecho los arriendos en subasta ó de qué otro modo, en qué forma y con qué solemnidades?

¿Ha habido ó hay costumbre de pasar las fincas arrendadas de unos á otros vecinos, ó de padres á hijos?

¿Están bien conservadas y cuidadas? ¿Están deterioradas? ¿Por qué causas?

¿Qué fincas, urbanas ó rústicas, están destinadas á servicio del comun ó del estado? ¿Con qué retribucion?

¿Qué valor se calcula á cada finca, con espresion del método de justiprecio que se emplee en el cálculo, y de los nombres de los peritos agrimensores y apreciadores, si intervinieren?

Art. 6.º ¿Cuáles han estado en dicho quinquenio repartidas á los vecinos para aprovecharlas, y en qué términos?

¿Cuáles destinadas al aprovechamiento en comun de los mismos vecinos?

¿Cuáles son actualmente de constante y esclusivo aprovechamiento comun de los vecinos; en qué términos las aprovechan; con qué retribucion?

¿En qué frutos consiste este aprovechamiento? ¿En qué época del año se verifica, y por cuánto tiempo?

Art. 7.º ¿Existe en ese distrito el aprovechamiento de dula, vicera, piara, ú otro análogo, interrumpido y periódico, que disfruten los vecinos, en bienes que no sean de continuo aprovechamiento comun?

¿Existe el aprovechamiento de espiga y rastrojera, levantadas las mieses, en tierras labrantías, arrendadas ó repartidas, pertenecientes al pueblo, ó en tierras procedentes de su caudal y enagenadas con la servidumbre de este aprovechamiento?

¿Disfrutan los vecinos algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿En qué bienes? ¿Por qué títulos? ¿Con qué forma de adjudicacion?

Art. 8.º ¿Posee ese distrito molinos harineros, hornos de pan, ó mesones? ¿Gozaban estos establecimientos de la esclusiva antes de la promulgacion de las leyes sobre libertad de industria?

¿Disfrutaban los vecinos ventajas sobre los forasteros para servirse de los molinos ú hornos, por ejemplo, preferencia en la vez ó en el turno, piedra de moler ó sitio señalado, retribucion módica y fija etc.?

Promulgadas dichas leyes, ¿se han establecido por particulares otros molinos ú hornos? ¿Qué influjo ha ejercido la concurrencia de estos, tanto en los rendimientos de los del comun, como en el precio de los servicios de todos?

Art. 9.º ¿Posee ese distrito municipal algunos bienes en dominio comun con otro ú otros distritos ó ayuntamientos?

¿Se aprovechan en comun los frutos de estos bienes? ¿En qué términos?

¿Comunica ese distrito el aprovechamiento de bienes de su esclusivo dominio con otro ú otros distritos? ¿Mediante qué reciprocidad, ó qué retribucion? ¿En qué otros términos?

Art. 10. Ademas de los aprovechamientos indicados en preguntas anteriores, ¿disfrutan los vecinos de ese distrito sobre bienes del mismo algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿Por qué títulos?

Art. 11. Ademas de las dehesas y montes de propios, ¿hay en ese distrito otras fincas de la misma clase, poseidas por particulares, suficientes por sí solas á suministrar al vecindario pastos para sus ganados ó madera de construccion y de combustible para su uso?

Art. 12. ¿Qué fincas pertenecientes á ese distrito se han enagenado desde principios de este siglo hasta el dia? ¿Eran rústicas ó urbanas? ¿Por qué títulos se han enagenado? ¿Con arreglo á qué legislacion, y en virtud de qué facultades?

¿En qué se ha invertido el importe de las enagenadas á título oneroso?

¿Cuáles se han enagenado á censo, y á qué clase de censo? ¿Qué renta producian antes de la enagenacion? ¿En qué cantidad fueron apreciadas para la dacion á censo? ¿Qué capital fué reconocido para la imposicion del censo?

Si las fincas acensadas eran de arbolado, ¿qué número y clase de árboles tenian? ¿En cuánto fué apreciado, y en cuánto fué vendido el arbolado en venta real?

Art. 13. ¿Se necesita en ese distrito ó en alguna de sus dependencias alguna obra, fundacion ó gasto estraordinario de utilidad municipal, como escuela, fuente, puente, canal de riego ú acequia, acueducto, camino, cárcel etc.?

Art. 14. ¿Convendrá enagenar los bienes de *propios, caudal comun de vecinos y baldíos apropiados y arbitrados* de ese distrito?

¿Convendrá no enagenarlos en todo, sino en parte? ¿En qué parte?

¿Convendrá vender las fincas que se arriendan, y conservar las que se reparten en suertes, y las que se aprovechan en comun?

¿Se podrá y convendrá hacer la enagenacion en términos de que se asegure la conservacion indefinida del arbolado en las fincas que lo tienen?

La variacion de cultivo ó de aprovechamiento, y particularmente la desaparicion del arbolado, ¿influirán perjudicialmente en la modificacion del clima?

¿Podrá existir la agricultura de ese distrito en su actual ó mejor estado sin el auxilio de los montes ó dehesas comunes?

¿De qué modo podrá influir en el fomento ó decadencia de la ganadería de ese distrito la enagenacion de los montes y dehesas comunes destinados hasta ahora al pasto?

Art. 15. Si se admite la conveniencia de la enagenacion total ó parcial, ¿de qué clase debe ser la enagenacion y en qué forma debe hacerse? ¿Deberá ser á venta real? ¿Deberá ser á censo? ¿A qué clase de censo?

¿De qué modo se facilitará la concurrencia de licitadores?

Art. 16. Admitida la enagenacion á venta real, ¿convendrá invertir, sin reserva de rédito alguno, los capitales que aquella produzca en obras de utilidad municipal?

¿Convendrá concurrir con ellos, en iguales términos, á obras de utilidad mista, municipal y provincial, ó municipal y nacional?

¿Convendrá imponer dichos capitales á rédito, en qué términos y con qué seguridades?

¿Convendrá imponerlos á rédito en fundaciones ú obras reproductivas de utilidad municipal, provincial ó nacional, tales como algunas de las espresadas en el artículo 13, ó como canales de navegacion, pósitos, bancos agrícolas, cajas de ahorros, ferro-carriles etc.?

¿Podrán obtener de esta manera los pueblos el fomento de su propia riqueza, cooperar al de la general, y asegurar á sus capitales rendimientos iguales ó superiores á los que ahora devengan?

Palacio del Congreso 30 de setiembre de 1851.—El Presidente de la comision, Antonio de los Rios Rosas.—El Secretario, El Marqués de Perales.

NÚMERO 763.

Próximo el dia 1.º de noviembre, en que ha de procederse á la eleccion general para la renovacion por mitad del personal de los Ayuntamientos, considero un deber recordar á los señores Alcaldes las obligaciones que les imponen los artículos 37 y 38 de la ley del ramo vigente, y los 31 y 32 del reglamento para su ejecucion, insertos en el Boletin oficial del 17 de junio último número 72, segun lo prescrito en dichos artículos, cuando el número de Concejales que haya que nombrar no puede dividirse exactamente por el de distritos, se verificará un sorteo ante el Ayuntamiento y á presencia de dos electores de cada distrito para que la suerte designe á cual de estos corresponde elegir un Concejal mas; y esta operacion, que necesariamente habrá de practicarse el dia 25 del actual á lo menos, debe anunciarse al público con cuarenta y ocho horas de anticipacion. El 28 del presente mes á mas tardar se anunciará tambien, no solo la designacion de distritos, ó los pueblos señalados como cabezas de estos, sino tambien el sitio y hora en que las juntas electorales habrán de celebrarse.

Los Alcaldes de la provincia á quienes incumbe la ejecucion de las anteriores disposiciones y de las demas de la ley, cuidarán bajo su responsabilidad de que se cumplan los términos, trámites y formalidades prescritos, y de protejer á los electores en la libre emision de sus votos á favor de las personas que merezcan su confianza para el desempeño de los cargos de Concejales. Orense 17 de octubre de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 764.

Tengo una satisfaccion en participar al público que la línea vecinal de primer orden de Verin á Chaves va á emprenderse. Al efecto, se han orillado todas las dificultades, preparado todos los trabajos, reunido los recursos necesarios, y conseguido del celo del Sr. Ingeniero de la provincia que presentase ya los planos y presupuestos referentes á la misma línea. A ésta seguirán muy pronto las demas que estan aprobadas de Real orden. Por hoy he dispuesto:

El anuncio de subasta de dos pontones en la de que se trata.

El acto tendrá lugar en el local de este Gobierno el dia 30 de este mes á las doce en punto de la mañana, y en la casa consistorial de Verin á la misma hora.

Los planos estarán de manifiesto en este Gobierno; los presupuestos y pliegos de condiciones económico-facultativos estarán tambien en uno y otro punto. Orense 17 de octubre de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE ORENSE.

El dia 31 del presente mes de octubre se cierra la matrícula para los inscritos, pudiendo concurrir á matricularse en este concepto los alumnos que no hayan podido hacerlo anteriormente. Orense 17 de octubre de 1851.—El Director accidental, *Antonio Santos Burillo.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 125

del sábado 18 de octubre de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 765.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de setiembre último me comunica la Real orden siguiente.

La Reina, en vista de la considerable disminucion que se ha notado en los ingresos de los ramos productivos de este Ministerio, y convencida de que este resultado es efecto de la tolerancia que en algunos puntos del Reino se observa respecto á la no provision de documentos de proteccion y seguridad pública, ha tenido á bien mandar que dicte V. S. las órdenes mas terminantes á los Comisarios, Celadores y Salvaguardias, así como á los Alcaldes y Guardia civil dependientes de ese Gobierno de provincia, á fin de que redoblen su celo y vigilancia para que nadie viaje, use armas, cace, pesque ó tenga casas de trato y demas establecimientos públicos sin estar provisto de la licencia ó documento correspondiente que exije la tarifa y Real orden de 26 de noviembre de 1846; y al propio tiempo que encargue V. S. á las empresas de diligencias ó de trasportes terrestres y marítimos que no admitan viagero alguno que no presente el oportuno pasaporte al emprender su viage, segun se halla establecido por disposiciones anteriores.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público, y el de que los señores Alcaldes, Guardia civil y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuren por todos los medios que estén á su alcance el puntual y exacto cumplimiento de la Real orden que precede. Orense 16 de octubre de 1851.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 766

El señor Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

Nombrado Comandante militar de los partidos judiciales de Carballino y Ribadavia con residencia en la capital de este último, el Teniente Coronel Don Nicolás Taboada, segundo Comandante del arma de infantería; he de merecer á V. S. se sirva hacerlo saber por medio del Boletin oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y demas funcionarios del Estado le reconozcan por tal Comandante militar, y le presten el auxilio y cooperacion que en bien del servicio les reclame.

Lo que se publica en el Boletin oficial para los efectos á que se refiere la preinserta comunicacion. Orense 14 de octubre de 1851.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, Srio.

Número 767.

El Delegado de los caminos vecinales de Junquera de Ambia me dice lo que sigue.

Adjuntos remito á V. S. los estados que demuestran las obras ejecutadas en los caminos vecinales de segundo orden y distritos de Junquera, Paderne y Baños de Molgas, cuya Delegacion se sirvió confiarme. Varios han sido los sugetos que prestaron ausilios interesantes á llenar este servicio, mereciendo muy particular distincion por su actividad y celo el perito agrimensor D. Lorenzo Rodriguez, de esta villa, que con el mayor desinterés se ocupó todos los dias conmigo trazando su mejor direccion con un afan y tino que le honra, como igualmente los Regidores D. Martin Diaz y D. Santiago Blanco, el propietario D. Pedro Cid de Quintela, y los capataces Rafael Rodriguez y Ambrosio Gonzalez; tampoco me ha dejado que desear el Alcalde de Baños por lo tocante á su distrito, y el celoso Párroco de Figueiredo D. Juan Vila, en el de Paderne.

Estoy enteramente complacido en ver el interes que en lo general se toman los pueblos por la mejora de caminos y el celo si se sabe esplotar vencerá cuantos obstáculos se presenten: los pontones y alcantarillas construidas lo demuestran, que si bien no ofrecen gusto á la vista, presentan sí grande solidéz y cómodo paso al transeunte, no obstante de haber faltado el auxilio de canteros.—Lo que participo á V. S. para su satisfaccion y de las personas de que dejo hecho mérito.

Lo que se inserta para satisfaccion del Sr. Delegado y demas personas que han cooperado á este servicio. Orense 4 de octubre de 1851.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

ESTADO *de las obras ejecutadas durante el mes de setiembre en los caminos vecinales del distrito de Junquera de Ambia.*

	NOMBRE del distrito.	IDEM de los caminos.	Varas lineales.	Pontones	Alcantarillas.	PRESTACION EN Carros.	Personas.	Dinero.
1.º orden	Junquera de Ambia.	En la Vega desde Piedra alta hasta Casasoá........	Roturado y esplanado. 3350	8	»	220	1600	»
Id.	Id.	En Quintela desde Tras del Bosque hasta por arriba de Cima de Villa..............	Id. Id. 2008	»	1	50	1500	»
Id.	Id.	En la fuente de Junquera.....	Id. Id. 230	»	2	700	1000	»
Id.	Id.	En los Corgos desde el Puente hasta Merens...............	Roturado... 1800	»	»	150	800	»
	TOTAL....	4	7388	8	3	1120	4900	»

Distrito de Junquera de Ambia á 30 de setiembre de 1851.

V.º B.º
El Delegado del Gobierno de provincia,
Segundo Perez.

El Alcalde,
José Grande.

AYUNTAMIENTO DE PADERNE.

ESTADO *de las obras ejecutadas durante el mes de setiembre en los caminos vecinales del distrito de Paderne.*

NOMBRE del distrito.	IDEM de los caminos.	Varas lineales.	Pontones.	Alcantarillas.	PRESTACION EN Carros.	Personas.	Dinero.
Paderne..........	Del Cumial á Maceda, sitio de Outeirós..................	364	»	»	»	400	»
TOTAL.......	1	364	»	»	»	400	»

NOTA. En el camino que va alineado se hace indispensable una alcantarilla que en el sitio llamado das Touzas se necesita, la cual no puede ser construida por los naturales.

Las 364 varas que se hallan alineadas comprenden desde el sitio llamado de Outeirós hasta el de las Touzas, y en éste se necesita la alcantarilla citada, sin que hasta ahora se hayan empleado carros algunos por no ser necesarios.

En la línea espresada y á cien varas de la alcantarilla precedente, son necesarias otras dos de mas ancho y coste que la anterior; y en esta línea hasta el sitio do Copado junto á la parroquia de Solveira son precisas por lo menos seis alcantarillas de bastante coste con inclusion de las anteriores, mediante á que el camino se separó del carretero antiguo y por puntos donde se reunen muchas aguas. Paderne y setiembre 30 de 1851.—*Antonio Ollero.*—El Delegado, *Segundo Perez.*

ESTADO *de las obras ejecutadas durante el mes de setiembre en los caminos vecinales del distrito de Baños de Molgas.*

NOMBRE del distrito.	IDEM de los caminos.	Varas lineales.	Pontones.	Alcantarillas.	PRESTACION EN Carros.	Personas.	Dinero.
Baños de Molgas.	De Osende, de 2.° orden..........	1427, desde el Outeiró da Gándara hasta el Rigueiriño de Gaspar...........	»	»	60	1800	»
	De las Boscas, de 2.° orden..........	428, desde el Mormeiral hasta el prado de D. Ambrosio del Cobelo, en términos de Fondo de Vila..	»	»	»	»	»
TOTAL......	2	1855	»	»	60	1800	»

Distrito de Baños de Molgas á 30 de setiembre de 1851.

V.º B.º
El Delegado del Gobierno de la provincia,
Segundo Perez.

El Alcalde,
Domingo Mangana.

Número 768.

El Delegado de los caminos vecinales de Petin y Laroco D. José Fernandez Prada, me dice lo que sigue.

Adjuntos remito á V. S. los dos estados que espresan los trabajos hechos en el mes de setiembre en los Ayuntamientos de mi cargo. No se han podido hacer mas obras, por el estado de la uva y su recoleccion en que podian ocasionarse graves daños; pero en el presente mes continuarán los trabajos con actividad y energía.

No puedo menos de manifestar á V. S. la franqueza y generosidad con que se ha producido Don Francisco Vizcoya, presbítero vecino de Freijido de Arriba, que sin ningun interes ni pedir satisfaccion franqueó por sus fincas para dar nueva y ventajosa direccion al camino que va de Seadur á la Portela de Portomorisco, mas de ochocientas varas por sotos y viñedos, ofreciendo hacer lo mismo en otras que sea necesario.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para que la provincia tenga conocimiento de los adelantos ejecutados en los caminos vecinales de este distrito, debidos al distinguido celo y amor al pais del Sr. Delegado del ramo y mas personas á quienes se refiere en su comunicacion. Orense 6 de octubre de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama.—Lucas García de Quiñones*, secretario.

Estado *de las obras ejecutadas durante el mes de setiembre en los caminos vecinales del distrito de Petin.*

NOMBRE del distrito.	IDEM de los caminos.	Varas lineales.	Pontones.	Alcantarillas.	Prestacion en Carros.	Personas.	Dinero.
							Rs. vn.
Ayuntamiento de Petin............	Camino del Puente, y el de la cuesta de Portomourisco..................	608	»	»	20	600	60
Total......	1	608	»	»	20	600	60

Distrito de Petin á 3 de octubre de 1851.

José Fernandez de Prada.

A. P.,
Baltasar Diaz.

Estado *de las obras ejecutadas durante el mes de setiembre en los caminos vecinales del distrito de Laroco.*

NOMBRE del distrito.	IDEM de los caminos.	Varas lineales.	Pontones.	Alcantarillas.	Prestacion en Carros.	Personas.	Dinero.
Ayuntamiento de Laroco..........	Camino que va de Viana á Quiroga..	1000	»	»	12	712	40
	Camino de los Codos..................	280	»	»			
Total......	2	1280	»	»	12	712	40

Distrito de Laroco á 4 de octubre de 1851.

José Fernandez de Prada.

El Alcalde,
José García.

Número 769.

SECCION DE HACIENDA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conforme á lo que dispone el artículo 22 de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública fecha 20 de febrero de 1850, y á fin de que despues de cerrado definitivamente el presupuesto de dicho año puedan tener el lugar y aplicacion convenientes en el del presente las cantidades que se cobren y hayan de pagarse procedentes de créditos que quedaron sin realizar y de obligaciones por satisfacer respectivas al citado presupuesto de 1850, asi como los ingresos procedentes de valores anteriores hasta fin de diciembre de 1849, y los abonos que se verifiquen por obligaciones de la misma época, en virtud de la compensacion autorizada por el Real decreto de 10 de mayo último y ley de 3 este mes, conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En el presupuesto de ingresos del corriente año se abrirán dos capítulos adicionales, aplicándose al uno las cantidades que se cobren procedentes del de 1850, y al otro las que correspondan á época anterior al 1.° de enero del mismo año como resultas de los respectivos presupuestos.

Art. 2.° En cada una de las secciones en que está dividido el presupuesto general de gastos, se abrirán tambien dos capítulos adicionales, destinándose el uno á las resultas del presupuesto de

1850, y el otro á las de los años de 1849 y anteriores.

Art. 3.° Se cargarán al capítulo de resultas del presupuesto de 1850 las cantidades que se satisfagan por obligaciones que estando comprendidas en él, se hubieren devengado dentro del año de su duracion y resultaron sin satisfacerse en 30 de junio último; y se aplicará al capítulo de resultas de los años de 1849 y anteriores el importe de las obligaciones correspondientes á esta época que se extingan en virtud de la compensacion autorizada por el citado Real decreto y ley de 3 del corriente mes.

Art. 4.° Las obligaciones pertenecientes al presupuesto de 1850 que se reconozcan y liquiden con posterioridad al 30 de junio en que se cerró definitivamente, no podrán satisfacerse hasta que por una ley se conceda el crédito necesario.

Art. 5.° Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones y reglas bajo las cuales ha de procederse por todos los Ministerios al ajuste definitivo de su presupuesto cerrado de 1850, lo mismo que para el de los años sucesivos, cuyos resultados en la parte respectiva han de traerse á los capítulos adicionales de que se deja hecha mencion.

Dado en Palacio á 20 de agosto de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

(Gaceta de Madrid del domingo 28 de setiembre n.° 6285.)

Número 770.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

En el Boletin oficial de esta provincia del 20 de marzo último número 34 se dió conocimiento de la Real orden de 20 de febrero anterior, que previene se exija el recargo de 4 mrs. en real á todos los deudores al Estado por arriendos de rentas y compras de bienes nacionales, que despues de transcurridos los veinte y cinco dias que concede la Instruccion respecto á los de compras, no se presentasen á solventar sus débitos.

Visto lo enormes que son éstos, y lo apremiante de las órdenes de la Superioridad para su pronta realizacion, esta Administracion se ve en la necesidad, no solo de expedir los correspondientes apremios contra los morosos, sino tambien de desoir cuantas razones aduzcan los mismos, á fin de eximirse del pago del indicado recargo como algunos lo han pretendido. Orense 14 de octubre de 1851. —P. S., *Norberto Holgado Diaz.*

Número 771.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Ultimados en 30 de setiembre los contratos ó rectificaciones de los cupos de consumos en que se han encabezado con la Hacienda los Ayuntamientos de esta provincia, deberán pasar inmediatamente á esta Administracion los acuerdos en que consten los medios que piensan adoptar para hacer efectivos sus cupos de encabezamientos, á fin de que para el dia 15 del próximo noviembre se hallen en la misma los expedientes de arriendos, encabezamientos parciales ó generales de las especies determinadas en la tarifa de consumos. Con este motivo la Administracion no puede menos de recomendar á los señores Alcaldes el mayor interes en el cumplimiento de tan importantes operaciones, dando toda la publicidad que marca la ley á las subastas, y no cerrar ningun remate sin que no cubra al menos las dos terceras partes de su cupo general, apelando donde sea preciso á la exclusiva en la venta al por menor de las especies determinadas de consumos. De este modo se conseguirá alejar toda desconfianza hácia un impuesto que sería á no dudarlo el menos gravoso á los pueblos, si se observasen en todas sus partes los artículos de la ley. El medio del reparto que concede la Instruccion de 23 de mayo de 1845 es el último entre los demas señalados para hacer efectivos sus cupos, y antes de adoptarlo será necesario agotar los demas concedidos y justificar préviamente su impotencia.

No duda esta Administracion corresponderán los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia á los deseos manifestados; que son los del Sr. Gobernador de la provincia y los que animan al Gobierno de S. M. Orense 14 de octubre de 1851. — P. S., *Julian Melendez.*

Número 762.

Juzgado de primera instancia de Lalin.

Don José Andres Iglesias, abogado de los tribunales nacionales del reino y juez de primera instancia en comision del partido de Lalin &c.=Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense y mas autoridades civiles y militares, sírvanse saber: que por consecuencia de causa formada de oficio por la escribanía del autorizante por una lesion hecha á Juan Jorge de San Cristóbal de la Portela, la noche del 8 al 9 del corriente, por auto del 19 he acordado ó decretado el arresto de Manuel Lopez (a) Rizo, vecino del lugar de Cubilos en la parroquia de Santiago de Fafian distrito municipal de Rodeiro; y como no fuese habido despues de haber oido al ministerio fiscal, por otro auto del 26 he acordado se citase por edictos al Lopez, procurándose su captura. Y en consecuencia espido el presente por el cual pido y encargo á dichas autoridades se sirvan proceder á dicha captura siendo habido aquel, y remitirle con seguro á disposicion de este juzgado, á cuyo fin se insertan á esta continuacion las señales fisonómicas y vestimenta del repetido Lopez. Dado en Lalin á 27 de setiembre de 1851.=*José Andres Iglesias.*=Por su mandado, *Francisco Javier Araujo.*

Señales fisonómicas del Lopez. Edad como de unos 35 años, estatura menos de 5 pies, grueso de cuerpo, poblado de barba, color bueno, pelo negro, señal particular ninguna; viste pantalon de paño negro los dias de fiesta, y al diario calzon de lana del pais, chalecos y chaqueta de lo mismo, sombrero calañés y calza zapatos.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.